



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2010, de la Dirección General del Medio Natural, sobre «Restricción temporal de acceso y tránsito de visitantes, en varias zonas de Reserva y Uso Limitado, en los términos municipales de La Pernía, Polentinos y Cervera de Pisuerga dentro de los límites geográficos afectados por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina (Palencia)».

ANTECEDENTES DE HECHO

1.– Con fecha 8 de marzo de 2010 se recibe en este Servicio de Espacios Naturales, la propuesta de resolución sobre restricción temporal de acceso y tránsito de visitantes en varias zonas de reserva y uso limitado en los términos municipales de La Pernía, Polentinos y Cervera de Pisuerga, en el Parque Natural de Fuentes Carrionas – Fuente el Cobre y Montaña Palentina, así como el informe de la Sección de Espacios Naturales y Especies protegidas relativo al mismo asunto.

2.– En las zonas en las que se pretende limitar el acceso y tránsito de visitantes se ha comprobado la presencia de ejemplares de oso pardo y de grupos familiares de la especie.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.– Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León.

II.– Decreto 140/1998, de 16 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina (Palencia), en especial el artículo 62, que establece la facultad de restringir el acceso y tránsito de personas por las Zonas de Reserva y Zonas de Uso Limitado tipo A, si fuera preciso para la conservación de sus valores.

III.– Decreto 108/1990, de 21 de junio, por el que se establece un estatuto de protección del oso pardo en la Comunidad de Castilla y León y se aprueba el Plan de Recuperación del oso pardo.

Visto el informe de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, así como la propuesta de resolución del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia y considerando que en las zonas clasificadas en el citado Decreto como de Reserva R.2 «Peña Redonda», R.3 «Milares», R.4. «Montejerino», R.5. «Polentinos» y en las zonas de Uso Limitado tipo A. L.A.1 «Cabeceras de Resoba» y LA.2 «Tañuga-Piedrasluengas» se ha comprobado la presencia de varios ejemplares de oso pardo, y de grupos familiares de

esta especie, y habida cuenta de la interferencia que en su conservación puede suponer su uso turístico y recreativo en una época que es crítica, esta Dirección General,

ACUERDA

Limitar el acceso y tránsito de personas en las zonas de Reserva R.2 «Peña Redonda», R.3 «Milares», R.4. «Montejerino», R.5. «Polentinos» y en las zonas de Uso Limitado tipo A. L.A.1 «Cabeceras de Resoba» y LA.2 «Tañuga-Piedrasluengas (en este caso sólo la parte situada al oeste del Camino de Casavegas a Caloca)» en aplicación del artículo 62 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina, desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», hasta el 31 de mayo de 2010.

Estas limitaciones no afectarán en ningún caso a los propietarios de los terrenos, ni a los titulares de derechos sobre su uso, en particular los vecinos que participen en los aprovechamientos vecinales, ni a los titulares de otros aprovechamientos ganaderos, forestales o cinegéticos, ni a los responsables del mantenimiento de los servicios públicos municipales o de vigilancia, ni a las personas que participen en otros trabajos expresamente autorizados por la Administración del Parque, que tendrán libre acceso a dichas zonas para el desarrollo de las actividades permitidas.

Contra la presente Resolución, que no agota a la vía administrativa, se podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Valladolid, 15 de marzo de 2010.

*El Director General
del Medio Natural,*

Fdo.: JOSÉ ANGEL ARRANZ SANZ